

San Miguel de Tucumán, 12 de Noviembre de 2009

RESOLUCION N° 234

VISTO, el Decreto Acuerdo N° 23/3-SO del 07/10/2002, y

CONSIDERANDO Que el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 23/3-SO-2002, modificado por Decreto Acuerdo N° 5/3-SO-2005, dispone la redeterminación de precios por períodos mensuales en los contratos de locación de obras públicas;

Que la redeterminación de precios está sujeta a la evolución de precios que registren los principales factores que intervienen en la formulación de la propuesta;

Que la Ley N° 5854 prevé la emisión de certificados provisorios de variación de precios a emitirse en un plazo no mayor de 15 días corridos a contar desde el último día del mes que se certifica, en base al Certificado Ordinario y a valores aprobados para el reconocimiento de la variación de precios que rijan para igual período o para el inmediato anterior;

Que el estudio y seguimiento de la evolución de los precios y su consiguiente publicación se concretan en un plazo de tiempo mayor al previsto por la ley, lo que conlleva a la confección de Certificados de Redeterminación de Precios Provisorios sobre valores de variación de precios correspondiente al período inmediato anterior a la del mes que se certifica;

Que tal desfase puede manifestarse en Certificados de Redeterminación de Precios Definitivos de menor valor que el Provisorio emitido con anterioridad, por la incidencia de una baja registrada en los valores de referencia, generando saldos negativos;

Que ante el distinto tratamiento de tales situaciones por parte de los organismos ejecutores de obras públicas, se considera necesario disponer un procedimiento único, lo que se verá reflejado en las registraciones en el sistema de Administración Financiera;

Por ello, esta Contaduría General de la Provincia, en su carácter de Órgano Rector de Sistema de Contabilidad Gubernamental

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ante situaciones de Certificados de Redeterminación de Precios con saldos negativos deberán observarse los siguientes criterios generales:

1. Todos los certificados, cualquiera sea su tipo y saldo, deben contar con Acto Administrativo de Aprobación;
2. Al momento de finalización de la obra no pueden quedar certificados con saldos negativos;
3. El certificado con saldo negativo deberá descontarse del importe bruto de un certificado con saldo positivo e impago, hasta su concurrencia. Sobre el saldo positivo resultante deberán aplicarse los descuentos previstos en las normas provinciales y nacionales, por ejemplo Fondo de Reparación, Retenciones Impositivas y Previsionales;
4. La imputación de un certificado negativo sobre el saldo de uno positivo e impago, para su deducción, se hará sobre los que registren mayor antigüedad;

5. Toda situación de compensación debe quedar reflejada en una resolución aprobando la operación, la que dará lugar a su registro en el SAFYC, dejando constancia del pago de ambos certificados en el campo “Descripción” de la pantalla de carga del comprobante de gasto; sólo se registrará en el SAFYC la resolución de la compensación, no así las que le dieran origen, a fin de emitir correctamente la Orden de Pago para el contratista;
6. Para ello, deberá observarse que se mantenga la correlatividad de los distintos tipos de Certificados emitidos por la obra en cuestión.